

# "AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD" 

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA No ${ }^{\circ}$ 249-2019-MPH-BCA 

Bambamarca, o5 de Julio del 2019

## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC-BAMBAMARCA

VISTO:
El Informe $\mathrm{N}^{\circ} 13$-2019-MPH-BCA/CS, de fecha 04 de julio de 2019 y el Informe Legal $\mathrm{N}^{\circ}$ 578-2019-MPH-BCA/GAJ, de fecha 05 de julio de 2019, sobre Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica $\mathrm{N}^{\circ}$ 005-2019-MPH-BCA/CS, que tiene por objeto la ADQUISICIÓN DE ARENA GRUESA PARA CONCRETO Y MATERIAL GRANULAR PARA BASE TIPO A PARA LOS PROYECTOS: MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD EN EL JR. JAIME DE MARTÍNEZ ENTRE EL PASAJE SANTA ROSA Y LA AV. TÚPAC AMARU, Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL JR. MARISCAL SUCRE DESDE JR RAMÓN CASTILLA HASTA EL PASAJE LAS PALMERAS, JR. RAMÓN CASTILLA CUADRAS 1 AL 5 Y JR ALFONSO UGARTE CUADRA 7 DE LA CIUDAD DE BAMBAMARCA", $y$;

## CONSIDERANDO

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo $194^{\circ}$ de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley $\mathrm{N}^{\circ} 27972$, Ley Orgánica de Municipalidades. Las Municipalidades en virtud de dicha autonomía tienen la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de los actuados administrativos se advierte que con Informe $N^{\circ}$ 487-2019-MPH-BCA/GDUYR, de fecha 22 de mayo de 2019, el Gerente de Desarrollo Urbano - Rural; requiere al Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, el requerimiento de bienes/servicios que serán empelados en la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD EN EL JR. JAIME DE MARTÍNEZ ENTRE EL PASAJE SANTA ROSA Y LA AV. TÚPAC AMARU, Y 2) MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL JR. MARISCAL SUCRE DESDE JR RAMÓN CASTILLA HASTA EL PASAJE LAS PALMERAS, JR. RAMÓN CASTILLA CUADRAS 1 AL 5 Y JR ALFONSO UGARTE CUADRA 7 DE LA CIUDAD DE BAMBAMARCA"; remitiéndose dicho expediente a la Sub Gerencia de Logistica para atender dicho requerimiento con fecha 23 de mayo de 2019.

Asimismo, en el Resumen Ejecutivo de Posibilidades que ofrece el Mercado, se consigna que el Procedimiento de Selección a convocarse deberá ser por ítem paquete, consignándose tal situación en las Bases Estándar de Subasta Inversa Electrónica para la Contratación de Bienes o Suministro de Bienes, correspondiente a la Subasta Inversa Electrónica $\mathrm{N}^{\circ} 05-2019-\mathrm{MPH}-\mathrm{BCA} / \mathrm{CS}$ - Primera Convocatoria; sin embargo, al momento de procederse a la convocatoria en el Sistema SEACE, por error netamente involuntario se consigna que el procedimiento de selección a convocar será por relación de ítems.

Que, lo descrito precedentemente contraviene lo prescrito en el numeral 1) del artículo $27^{\circ}$ del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N ${ }^{\circ} 344-2018$-EF, que prescribe textualmente "La información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información".

Que, estando a lo descrito, por medio del ACTA N ${ }^{\circ}$ 03-2019-SIE-005-2019-MPH-BCA/CS - SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N ${ }^{\circ}$ 005-2019-MPH - BCA/CS; el comité de selección determina solicitar LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N ${ }^{\circ}$ 005-2019-MPH-BCA/CS, Y SE RETROTRAIGA HASTA LA ETAPA DE LA CONVOCATORIA, a fin de subsanar el vicio en el que se ha incurrido; en razón de que tal error involuntario devienen en INMODIFICABLE en la plataforma del SEACE, incurriéndose así en una causal de nulidad.

Que, el artículo $44^{\circ}$ de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos
expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre
que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii)
contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento
o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se


expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.

Asimismo, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, pues los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos jurídicos.

Que, la nulidad constituye una herramienta que permite al titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación se ha advertido o verificado algún incumplimiento en la Ley de Contrataciones del Estado, que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

Que, se observa que tras haberse realizado la Subasta Inversa Electrónica N ${ }^{\circ}$ 005-2019-MPH-BCA/CS; el Comité de Selección encargado del proceso, con la finalidad de revisar la documentación final previo al otorgamiento de la buena pro y posteriores actos administrativos detectó irregularidades en la Convocatoria del mencionado procedimiento de selección; siendo que dichas irregularidades hacen referencia a una falta de detalle, determinando solicitar la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección a fin de que retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria con el fin de subsanar el vicio ya mencionado.

Que, en el Presente caso se advierte que existe una vulneración al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, deviene declarar la nulidad de oficio de la Subasta Inversa Electrónica $\mathrm{N}^{\circ}$ 005-2019-MPH-BCA/CS, cuyo objeto de convocatoria es la ADQUISICIÓN DE ARENA GRUESA PARA CONCRETO Y MATERIAL GRANULAR PARA BASE TIPO A PARA LOS PROYECTOS: MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD EN EL JR. JAIME DE MARTÍNEZ ENTRE EL PASAJE SANTA ROSA Y LA AV. TÚPAC AMARU, Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL JR. MARISCAL SUCRE DESDE JR RAMÓN CASTILLA HASTA EL PASAJE LAS PALMERAS, JR. RAMÓN CASTILLA CUADRAS 1 AL 5 Y JR ALFONSO UGARTE CUADRA 7 DE LA CIUDAD DE BAMBAMARCA"; y retrotraerlo a la Etapa de la Convocatoria en atención al artículo $44^{\circ}$ del Decreto Legislativo $\mathrm{N}^{\circ} 1444$, que modifica la Ley de Contrataciones del Estado por contravenir a las normas legales.

Que, finalmente el primer párrafo del artículo $9^{\circ}$ del Decreto Legislativo $N^{\circ} 1341$, que modifica la Ley de Contrataciones del Estado, señala: Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación; así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo $2^{\circ}$ de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales que correspondan.

Que, asimismo copia de los actuados deberá remitirse a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios a fin de que inicie las acciones de investigación que correspondan y determine las responsabilidades a que hubiere lugar, con lo cual se está generando dilación al proceso.

Por lo que, estando a las facultades contenidas a los Alcaldes en el Inciso 6) del artículo $20^{\circ}$ de la Ley $\mathrm{N}^{\circ}$ 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en mérito a las normas señaladas, con la visaciones de Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Asesoría Jurídica; por las atribuciones conferidas por la Ley antes acotada;

## SE RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N ${ }^{\circ}$ 005-2019-MPH - BCA/CS - cuyo objeto de la convocatoria es la "ADQUISICIÓN DE ARENA GRUESA PARA CONCRETO Y MATERIAL GRANULAR PARA BASE TIPO A PARA LOS PROYECTOS: MEIORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD EN EL JR. JAIME DE MARTINEZ ENTRE EL PASAJE SANTA ROSA Y LA AV. TUPAC AMARU, Y MEJORAMIENTO DEL

SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL JR. MARISCAL SUCRE DESDE JR RAMÓN CASTILLA HASTA EL PASAJE LAS PALMERAS, JR. RAMÓN CASTILLA CUADRAS 1 AL 5 Y JR ALFONSO UGARTE CUADRA 7 DE LA CIUDAD DE BAMBAMARCA"; a fin de RETROTRAER el Procedimiento de Selección HASTA LA ETAPA DE LA CONVOCATORIA, a efectos de subsanar el vicio que ha generado la nulidad; en mérito a los fundamentos y normas mencionadas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTIÍCULO SEGUNDO. ENCÁRGUESE a Secretaría General, remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

ARTIÍCULO TERCERO. NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Sub Gerencia de Logística y demás órganos administrativos competentes de la Entidad, para su cumplimiento y acciones que corresponda conforme a Ley

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


